

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alquilar Contenedores S.A.S.
Demandado	Consortio Metroplus – Oriental 2019
Radicado	05001 40 03 028 2021 00951 00
Providencia	Inadmite demanda

En cumplimiento al proveído AC776-2022 del 2 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas de Venta), instaurada por VANESA MONSALVE GÓMEZ en contra de CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019, conformado por INTEC DE LA COSTA S.A.S. y ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., y MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Según la carta suscrita por el representante legal de MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. se haría cargo de todas las facturas que genere la empresa ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S. en caso de que el CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019 “*se disuelva y no se realice el pago de las mismas*”. Es decir, debe verificarse que el consorcio se disolvió y que las facturas no han sido canceladas.

Por lo tanto, arrimará prueba de que el consorcio referido se encuentra actualmente disuelto y explicará por qué considera a MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. legitimada en la causa por pasiva dentro de la presente acción.

2. Dependiendo del cumplimiento el anterior numeral, en caso de excluir a MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S. como demandado, determinará nuevamente la competencia territorial del presente asunto.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si las facturas originales están bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
4. Indicará si los REVERSOS de las facturas de venta tienen algún contenido, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
5. No se anexaron las facturas No. 0-0014240 y 0-0014705, por lo que las aportará o dirá expresamente si desiste de las mismas.
6. Aclarará la solicitud de embargo de “establecimiento de comercio” (numerales 1 a 3 del escrito de medidas) ya que está citando la matrícula mercantil de las sociedades demandadas, no siendo posible embargar a la persona jurídica como tal.

7. Complementará el numeral 6 del escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cdadc6fc37cfffdbd8eca507928e8b6016deb2f5b16bb8e351db8966ded6f1d**

Documento generado en 05/04/2022 06:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**